

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

 DELEGACION DE HACIENDA
 DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Secretaría

El señor Síndico Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Valladolid, en escrito de fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo cesado en el cargo de Corredor de Comercio Colegiado de la plaza de Palencia, adscrita a este Colegio, don Fernando Pérez Rodríguez, por su traslado a la de Pontevedra, del Colegio de Vigo, se hace público que en virtud del artículo 11 del Decreto del Ministerio de Hacienda de 17 de Noviembre de 1950 (B. O. 29 Diciembre), la fianza que dicho señor tenía constituida a disposición de este Colegio y que ha sido transferida al de Vigo, continúa afecta a las posibles responsabilidades contraídas por dicho señor Corredor en el ejercicio de su cargo en la plaza de Palencia, durante el plazo de seis meses, contados a partir del 27 de Junio último, fecha de toma de posesión de su nuevo destino».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia a once de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

—El Delegado de Hacienda, Manuel Andrés Fernández. 1618

 SERVICIO DE CARNES
 CUEROS Y DERIVADOS

JEFATURA DE PALENCIA

Con objeto de dar cumplimiento a lo que determina la Circular 763 de Comisaría General y con el fin de evitar las falsas interpretaciones o abusos que pudieran pretenderse por los colaboradores del Servicio, para conocimiento de los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes comunico que a efectos de compras de ganado de abasto esta provincia de Pa-

lencia ha sido dividida en cuatro Zonas.

Zona 1.ª, compuesta por todos los Ayuntamientos del partido judicial de Cervera de Pisuerga, con excepción de los de Alar del Rey, Lavid de Ojeda, Prádanos de Ojeda, Villabermudo y Guardo.

Zona 2.ª, integrada por los Ayuntamientos correspondientes al partido judicial de Saldaña a más de los de Alar del Rey, Prádanos de Ojeda, Lavid de Ojeda, Villabermudo y Guardo.

Zona 3.ª, que comprende los Ayuntamientos que constituyen los partidos judiciales de Carrión de los Condes y Astudillo, y

Zona 4.ª, en la cual quedan incluidos todos aquellos comprendidos en los partidos judiciales de Baltanás, Frechilla y Palencia.

En la Zona 1.ª única y exclusivamente podrán efectuar compras los colaboradores destinados a la misma que son: don Norberto de la Parte, don Benito Ruiz, don Antonio de Castro, don Manuel Carriedo y don Daniel Mota.

En la 2.ª, los siguientes: don Delfino Medrano, don Francisco Peña, don Eutiquio Lorenzo, don Mariano Zorita y don Demetrio Ramos.

Asignados a la tercera zona lo están: don Lucas Infante, don Metodio Sánchez, don Jenaro Carriedo y don Jesús F. Tejerina, y

Finalmente, únicamente podrán actuar en la cuarta y última zona: don Miguel Sánchez, don Valeriano Martínez Portela y don Trinidad Carriedo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento a fin de que por las Delegaciones Locales no se faciliten conduces de circulación no siendo a los tratantes colaboradores de la zona a que correspondan.

Palencia 12 de Julio de 1951.

—El Jefe Provincial, Macario Martín. 1685

En el B. O. del Estado, número 182, de fecha 1 de Julio de 1951, se publica la Circular número 769, de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se anula la número 714, y se dan normas para la formación del Censo Ganadero y declaración de existencias de lana para la campaña 1951-52, la que dice lo que sigue:

Fundamento

«Llegado el momento oportuno para la formación del Censo Ganadero anual que, como una de las misiones preferentes, encomienda al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 17 de Octubre de 1947, en su artículo 105, como asimismo de la declaración de producción de lana correspondiente a la campaña 1951-52, a que se refiere el apartado segundo de ambos Ministerios, fecha 30 de Abril pasado (B. O. del Estado, núm. 121), esta Comisaría al objeto de llevar a la práctica dichos trabajos estadísticos, dispone lo siguiente:

Período declaratorio

Artículo 1.º Desde la publicación de esta Circular en el Boletín Oficial del Estado y hasta la fecha tope que para cada una de ellas señala a continuación, deberá llevarse a cabo en las cincuenta provincias españolas la formación conjunta del Censo Ganadero, que afecta a las especies usualmente dedicadas al consumo humano, y de la declaración de existencias de lana en poder de los ganaderos productores.

Este trabajo estadístico habrá de realizarse en cada provincia, dentro de la fecha límite establecida para cada una en la siguiente forma:

a) Provincias de: Cáceres, Badajoz, Huelva, Madrid, Tole-

do, Ciudad Real, Sevilla, Córdoba, Jaén, Cádiz, Granada, Málaga, Albacete, Almería, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona, Baleares, Santa Cruz de Tenerife y las Palmas, hasta el 31 de Julio de 1951.

b) Provincias de: Salamanca, Zamora, Valladolid, Avila, Segovia, Soria, Guadalajara, Cuenca, Teruel, Zaragoza, Lérida, Huesca, Gerona, Logroño, Navarra, Burgos, Palencia, León, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Oviedo, Orense, Lugo, La Coruña y Pontevedra, hasta el 15 de Agosto de 1951.

Ordenación Provincial del período declaratorio

Artículo 2.º Siempre dentro del período establecido por el artículo anterior, y de acuerdo con las normas que disponga la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, las Comisarias de Recursos o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en su caso, señalarán para las respectivas provincias fecha en que deberá llevarse a cabo la declaración de existencias de ganado y lana para todos los productores de cada término municipal.

Organismo ante quien deben presentarse las declaraciones individuales

Artículo 3.º La declaración de existencias de ganado y lana a que se refieren los dos artículos anteriores, se presentará por los ganaderos productores individuales, ante la Junta Municipal del Censo Ganadero, establecida con lo dispuesto en los dos apartados b) y c) del artículo 9.º, de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1951, y apartado segundo de la Orden Ministerial conjunta de 30 de Abril último, y formada en cada Municipio por el Alcalde del Ayuntamiento, como Presidente; el Veterinario del partido o de la localidad como Vocal Técnico Ejecutor; el Jefe de la Hermandad de

Ganaderos y Agricultores como Vocal nato; y el Secretario del Ayuntamiento, con este mismo cargo en la citada Junta. En los Ayuntamientos en que el Jefe de la Hermandad Local no fuese ganadero, la Alcaldía podrá designar a uno de éstos para informar a la Junta del Censo en lo que ésta estime pertinente.

Especies de ganado y clases de lana a que afecta la declaración

Artículo 4.º La declaración de existencias de ganado, en cuanto se refiere a la formación del Censo Ganadero afectará a las especies de «vacuno», «lanar», «cabrío» y de «cerda», en todas sus variedades, edades y cualesquiera que sean la finalidad de la explotación o destino que se dé al ganado y el número de reses que posea el ganadero propietario de las mismas.

Por lo que se refiere a la lana, será obligatoria la declaración simultánea de las existencias procedentes de campañas anteriores que quedarán en campo pendientes de venta o retirada en 1.º de Mayo de 1951 (apartado 2.º de la Orden Ministerial conjunta de 30 de Abril de 1951), y la totalidad de la producida en el corte del año en curso, utilizando para ello las líneas correspondientes que en la casilla «lanas» figuran destinadas especialmente para ambos conceptos.

Forma de hacer la declaración

Artículo 5.º La declaración se presentará verbalmente o por escrito, a voluntad de los ganaderos productores, y por éstos a sus representantes legales ante el Inspector Veterinario que lo sea del partido Veterinario o Municipalidad de que se trate, el cual y autorizado con su firma «cederá el declarante un ejemplar del documento CCD-20», que le servirá de comprobante de haber cumplimentado esta declaración y justificante de la tenencia lícita del ganado y lana a que se refiere, por cuyo motivo dicho documento se expedirá también en el caso de declaración escrita. El Inspector Veterinario recibirá a estos fines las necesarias ayudas de la Junta del Censo.

El CCD-20 será preciso en todo caso para demostrar la tenencia legal del ganado o lana a que se refiere, y muy especialmente para la expedición de guías de circulación para traslado del ganado al aprovechamiento de pastos, trashumancia, etc.

Formulario a emplear en la declaración

Artículo 6.º Los comprobantes

de declaración de existencias de ganado y lana CCD-20 a que se refiere el artículo anterior, deberán extenderse precisa y únicamente en formulario según modelo que se publica en anexo a esta Circular, el cual, editado por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de ésta Comisaría General, es repartido previamente a todos los Municipios. Este comprobante se expedirá en duplicado ejemplar para que, además del que se entregue como justificante de la declaración a los ganaderos declarantes, quede otro en poder de la Junta Municipal del Censo como antecedente de las comprobaciones que «a posteriori» fuera necesario realizar, así como servir de base a la formación del resumen municipal de declaraciones de existencias.

Detalle de la declaración en casos especiales

Artículo 7.º El ganado trashumante será declarado en todo caso, ante la Junta del Censo del Municipio donde se encuentre aprovechando pastos, siempre a nombre del propietario de las reses, exhibiendo la documentación de origen y con indicación en las casillas correspondientes del CCD-20 del lugar de invernada y duración de la misma. Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, desglosarán estas declaraciones de ganado trashumante, remitiéndolas a las Jefaturas donde el ganado ha de invernar, para conocimiento y demás efectos por parte de las mismas.

La lana correspondiente a cabañas trashumantes que por las circunstancias climatológicas del año en curso se hayan desplazado a los pastos de verano sin realizar previamente al esquila, será declarada forzosamente a los Municipios donde éste se lleve a cabo y quede depositada la lana.

Resúmenes Municipales

Artículo 8.º Dentro de los diez días siguientes a la fecha que en cada Ayuntamiento haya sido establecida como término para la formación del Censo Ganadero y declaración de existencias de lana, el Inspector Veterinario del Partido ante quien se presentarán las declaraciones, auxiliado por el Secretario de la Junta, llevará a la práctica el resumen nominal de las declaraciones presentadas formulando, además, un resumen numérico de las existencias de cada especie y variedad de ganado y kilogramos de lana en el término municipal, utilizando para ello los formularios resúmenes CCD-21 y CCD-22 que

al efecto les ha sido facultados por las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Estos resúmenes Municipales se enviarán a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en la fecha de terminación del plazo a que se refiere el párrafo anterior, a los fines de que por dichas Jefaturas se formulen en el plazo de veinte días la estadística provincial.

En consecuencia, los plazos de remisión de resúmenes municipales, a las Jefaturas Provinciales, expiran en 10 y 25 de Agosto, según provincias, de acuerdo con lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 1.º, y por tanto, las Jefaturas del Servicio, según casos, deberán terminar los resúmenes provinciales en 31 de Agosto y 15 de Septiembre, como máximo.

Revisión de las declaraciones presentadas

Artículo 9.º Sin perjuicio del trámite a que se refiere el artículo anterior y simultáneamente al mismo, se reunirá el Pleno de la Junta a que alude el artículo 2.º de esta Circular, el cual procederá a revisar y estudiar todas las declaraciones presentadas, realizando por medio de los Guardias de Campo, Alguaciles del Ayuntamiento y demás personal del que al efecto disponga, una comprobación de las existencias reales del ganado en el término, a fin de localizar y corregir las ocultaciones o errores que pudiera haber en las declaraciones individuales, invitando a los responsables de ellas a la inmediata rectificación de las mismas y procediendo en caso contrario, a poner la ocultación en conocimiento de las correspondientes Jefaturas Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a los efectos pertinentes.

Por lo que se refiere a lanas, estas Juntas Municipales del Censo, cuidarán de que la lana declarada esté en proporción con el número de cabezas realmente existentes, según las razas o variedades de ganado lanar que forman la cabaña del término municipal respectivo.

Por lo que respecta al ganado porcino en ceba para la campaña actual, será cuidadosamente detallado en el apartado correspondiente del CCD-20, debiendo incluirse en él los que se destinen a sacrificio en la campaña 1951-52, previo cebo con pienso o aprovechamiento de rasstrojeras y montaneras, siendo requisito indispensable esta pre-

via declaración para la venta en su día, ya con destino al consumo en fresco o a la industria de chacinería.

Extremos que debe contener la declaración

Artículo 10. Por lo que se refiere al ganado de las cuatro especies mencionadas, se ajustará a la declaración, según las diversas variedades del mismo y edad de los animales, única y estrictamente a los efectos contenidos en el formulario CCD-20, y por lo que afecta a la lana, se tendrá en cuenta los tipos establecidos en la Orden Ministerial de 30 de Abril último.

Forma de llevar a la práctica estas declaraciones en los Ayuntamientos que cuenten con varios núcleos de población

Artículo 11. En aquellos Ayuntamientos o Concejos formados por varios núcleos de población (parroquias, pueblos o Juntas administrativas), el Alcalde del Ayuntamiento o Concejo, dispondrá el orden en que dentro del período asignado al mismo para llevar a la práctica estos trabajos estadísticos, deberán recogerse las declaraciones de cada una de dichas entidades menores de población, igual ordenación se establecerá cuando un Partido Veterinario esté formado por varios Ayuntamientos, señalando el orden de relación el Jefe Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con el Inspector Provincial Veterinario, Jefe del Servicio de Ganadería.

Formulación de declaraciones suplementarias

Artículo 12. Los ganaderos que por error de cálculo u otras razones justificadas así lo deseen podrán hacer declaraciones suplementarias de lana o ganado, empleando para ello, en todo caso, el mismo resguardo reglamentario CCD-20; declaraciones que serán admitidas por las Juntas del Censo Ganadero dándose siempre a dichos resguardos el trámite establecido en anteriores artículos de esta Circular, formulando mensualmente los resúmenes de estas declaraciones adicionales en los correspondientes impresos CCD-21 y 22.

Rectificación del Censo Ganadero y declaraciones de existencias de lana

Artículo 13. Con objeto de que el Censo Ganadero anual se halle siempre en condiciones de servir con plena efectividad a los fines de orientación y conocimiento para que se establece, será revisi-

sado en la primera quincena de Diciembre de 1951 y la primera quincena de Marzo de 1952, mediante declaración de las altas y bajas por nacimiento o compra y por ventas, sacrificios o muertes, según formulario CCD-20A, que se publicó como anexo a la Circular 714.

En las mismas fechas y análoga forma serán revisadas las declaraciones de existencias de lana.

Autorización de venta de lanas y obligatoriedad de exhibir la declaración de lana CCD-20 para contratar con las Agrupaciones de la Industria Textil

Artículo 14. A efectos de lo establecido en los apartados 4.º, 7.º y 8.º de la Orden Ministerial conjunta de 30 de Abril de 1951, los ganaderos productores de lana podrán gestionar la venta de las mismas a las Agrupaciones Gremiales de la Industria Textil, tan pronto hayan realizado ante la Junta del Censo Municipal correspondiente las declaraciones a que se refiere esta Circular, exhibiendo para la realización de dicha venta el reglamentario justificante de declaración CCD-20, que deberá ser reseñado en la documentación de compra y peticiones de guía de circulación que por dichas Agrupaciones Gremiales se expidan y soliciten.

Sanciones para quienes incurran en ocultación o falseamiento de declaraciones

Artículo 15. Cualquier ocultación o falsedad en la declaración de existencias de ganado de lana que se advierta por la Junta municipal y cuya rectificación no sea inmediata y totalmente atendida por el declarante responsable a la primera indicación de aquélla, producirá la intervención provisional del ganado o lana afectados por el falseamiento y la formulación de acta

de denuncia a la Fiscalía de Tasas correspondiente a través de la Inspección de Recursos, Delegación Provincial de Abastecimientos o Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados competentes.

Igualmente serán sancionadas las deficiencias, negligencias o faltas de la debida cooperación para el exacto y celoso cumplimiento de lo que establece esta Circular, en que incurran las personas u Organismos, a quienes por la misma y según los textos legales que en ella se invocan, corresponden funciones de cualquier índole en la formación y tramitación de estos trabajos estadísticos.

Colaboración de las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos

Artículo 16. Las Comisarias de Recursos de Zonas de Abastecimientos en las provincias de su jurisdicción, o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en su caso, adoptarán las medidas oportunas para el puntual cumplimiento de esta Circular, debiendo dirigir los trabajos de formación del Censo y declaración de existencias de lana, revisar y comprobar la veracidad de las mismas mediante sus elementos de inspección y llevar a la práctica el resumen regional o provincial de existencias de ganado y lana, que será remitido a la Jefatura Nacional del Servicio en el plazo al efecto señalado.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los Señores Alcaldes de esta provincia, advirtiéndoles que en breve plazo recibirán instrucciones sobre este particular.

Palencia 11 de Julio de 1951.
—El Jefe Provincial, *Macario Martín León*. 1693

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Angel Linares Velasco, vecino de Herrera de Pisuerga (Palencia), solicita del Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, para su tramitación en esta Confederación, la concesión de un aprovechamiento de 13 litros de agua por segundo, derivados del río Pisuerga, en término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

TOMA. - La obra de toma consta de una tubería de hormigón, que pone en comunicación el río con un pozo, sobre el cual se construirá una caseta, en la que se alojará un grupo motobomba de 3 C. V. La tubería de impulsión termina en una arqueta cabeza del sifón que domina toda la superficie que se pretende regar.

La carretera general de Santander se cruza con la tubería de toma.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 11 de Julio de 1951.
—El Ingeniero Director adjunto, *Lucrecio Ruiz Valdepeñas*. 1691

rá, habiéndose señalado para que tenga lugar el día 20 de Agosto próximo y hora de las once, en la sala Audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones que se indicarán:

Bienes que son objeto de subasta

Una casa, en término de esta Ciudad, con fachada recayente a la calle particular en proyecto y al Paseo del Otero, forma chaflán entre ambas, consta de planta baja y alta, distribuidas en distintas dependencias, desván, corral y jardín. Mide una extensión superficial de ciento cuarenta y cinco metros y treinta decímetros cuadrados, de los cuales ochenta y nueve metros cincuenta y cinco centímetros, corresponde a la parte edificada; veinte metros y cuarenta y siete decímetros al descubierto o corral, y los treinta y cinco metros ventiocho decímetros restantes al jardín existente en parte delantera; tiene su puerta de entrada al Sur, carece de número de policía y linda por la derecha entrando con Paseo del Otero, por la izquierda con fincas de los señores Martínez de Azcoitia y Rodríguez y por el fondo con casa de don Severino Seco, tasada en la cantidad de cuarenta mil pesetas.

Condiciones de la subasta

Se trata de vender la finca anteriormente reseñada para hacer pago al ejecutante de la cantidad de mil seiscientas pesetas de principal y mil pesetas más para costas y gastos ocasionados

Y se previene que por ser tercera y última subasta los bienes se sacarán a la venta sin sujeción a tipo.

Dado en Palencia a cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez municipal, *Juan J. Ortega*.—El Secretario, *Ramón Cajade*. 1692

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

Don Pedro Diezhandino Abarquero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Baltanás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el día 10 de Agosto, en el Salón del Juzgado, a las once horas.

Administración de Justicia

Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que se sigue ejecución de sentencia recaída en juicio de cognición incoado por el Procurador don Víctor González Ugidos, en nombre y representación de don Antonio Pérez Fuertes, contra don Juan Guzón, de esta vecindad, en reclamación de cantidad.

En el día de hoy, se ha acordado sacar en venta y en última subasta la finca que se describi-

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Junio de 1951

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosa y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre Aftosa Id. Id. Peste	Boada de Campos Castromocho Boadilla de Ríoseco Palenzuela	Ovina	79	»	»	»	79
		Id.	115	»	»	»	115
		Id.	»	1.956	1.010	6	940
		Aviar	10	10	3	10	7

Palencia 9 de Julio de 1951.—El Jefe del Servicio, *Manuel Rabanal*. 1690

Castrillo de Don Juan*Rústica*

Años de 1941 al 1949

Agapito Amón Niño: Una tierra sita en este término municipal de Castrillo de Don Juan, al paraje Aguarrales, polígono 24 y parcela 272, de cabida 30 áreas, linda Norte David Núñez, Este arroyo, Sur Claudia Mozo y Oeste Venancio Bartolomé, valorada para la subasta en 492 pesetas.

Gregorio Aragón Gómez: Una tierra a Vega Nueva, pol. 23 y par. 448, de 51'60 as., linda Norte Pedro Mozo, E. arroyo, Sur Teodoro Hortelano y O. río Es-gueva, en 3.219'80.

Heraclio Aragón Hortelano: Tierra a Carracevico, pol. 2 y par. 19, de una Ha. y 37'40 áreas, linda N. camino, E. Ayuntamiento, S. Pablo Núñez y O. Félix Aragón Calvo, en 753'80.

Agustina Arraiza Bartolomé: Tierra a Noveo, pol. 22 y parcela 821, de 21'80 as., linda Norte Angel Bartolomé, E. Sergio Núñez S. Santiago Hernando y O. Aquilino Arraiza, en 118'80.

Aquilino Arraiza y otros: Tierra a Piconada, pol. 5 y par. 164, de 82'50 as., linda N. Pozo de la Calera, E. arroyo, S. Angel Hortelano y O. Eulogia Núñez, en 60 pesetas.

Juan Bartolomé Aragón: Tierra a Nogonal, pol. 27 y parcela 248, de 7'20 as., linda N. Teófilo Bartolomé, E. Aquilino Alejos, S. Teófilo Bartolomé y O. el mismo, en 328'40.

Faustino Aragón Calvo: Tierra a Pozo Noveo, pol. 22 y parcela 609, de 88'33 as., linda Norte término de Tórtoles, E. Felipe Aragón, S. Gil Bombín y O. Saturnio Hernando, en 494'60.

Fermina Benito Rivera: Tierra a Sabatina, pol. 29 y par. 157, de 2'75 as., linda N. Eusebio Rivera, E. camino, S. Victorino Martín y O. arroyo, en 125'40.

Juliana Carrascal Bartolomé: Tierra a Eras de Hontoria, polígono 33 y par. 202, de 6 as., linda N. Lucio Muñoz, E. Moisés Martínez, S. camino y O. Pedro Mozo, en 476'40.

Otra a Coto Negro, pol. 24 y par. 219, de 16'40 as., linda Norte Ayuntamiento, E. Valentina Carrascal, S. Lucinio Núñez y O. Juan Núñez, en 269.

Esteban Carrascal Niño: Tierra a Cloffar, pol. 22 y par. 771, de 40 as., linda N. José Luis Bilbao, E. Anacleto Amón, S. arroyo y O. Sofía Carrascal, en 192.

Juan Casado y Nicolás Iglesias: Tierra a Castillo, pol. 22 y parcela 160, de 47'60 as., linda Norte cañada, E. Fermín Casado,

Sur Fermín Casado y O. Ayuntamiento, en 266'60.

Julián Casado Martínez: Tierra a Portillo, pol. 27 y par. 15, de 8'60 as., linda N. Eloy Calvo, E. y S. Victorino Martín y Oeste arroyo, en 657.

Teodoro Delgado: Tierra a Vega Nueva, pol. 23 y par. 56, de 17'20 as., linda N. arroyo, E. y S. término de Tórtoles y O. Pedro Mozo, en 1.073'20.

Leónides Gómez González: Una tierra a Aguarrales, pol. 24 y par. 254, de 20'80 as., linda N. Lucinio Núñez, E. Emiliano Aragón, S. Pedro Mozo y O. Remigio Núñez, en 1.256'40.

Otra a Guadivil, pol. 23 y parcela 722, de 11'20 as., linda Norte Fermín Casado, E. Ricardo Gómez, S. Angel Hortelano y O. Arsenio Martínez, en 374.

Otra a Carratórtoles, pol. 22 y par. 131, de 5'60 as., linda Norte y E. Eduardo Mozo, S. Hermenegildo Hortelano y O. Lucinio Núñez, en 349'40.

Otra a Revilla, pol. 27 y parcela 214, de 10 as., linda N. Ildefonso Carrascal, E. camino, S. Valentín Núñez y O. Ramundo Niño, en 456.

Ignacio Hernando Sanz: Tierra a Ponordo, pol. 26 y par. 356, de 47'40 as., linda N. Saturnino Núñez, E. Sergio Mozo, S. Pedro Oradales y O. Andrés Rivera, en 777'40.

Nazaria Hortelano Bombín: Tierra a Catalana, pol. 2 y parcela 109, de 85'20 as., linda Norte Esteban Martín, E. Felisa Arroyo, S. Jerónimo Martínez y O. Fermín Casado, en 477'20.

Eulogio Hortelano Hortelano: Tierra a Huerta de Prudencio, pol. 32 y par. 298, de 3'60 áreas, linda N. camino, E. Pablo Niño, S. Fabriciano Mozo y O. Deogracias Mozo, en 496.

Primo Martín Beltrán: Tierra a Juan de Rodrigo, pol. 33 y parcela 177, de 28'80 as., linda Norte y O. camino E. Patrocínio Martín y S. Gerardo Benito, en 161'20.

Sinfioriano Martín Calvo: Tierra Carratórtoles, pol. 22 y parcela 548, de 9'20 as., linda Norte y E. arroyo, S. Aniceto Aragón y O. Bonifacio Esteban, en 51'60.

José María Hortelano y Claudio Mozo: Tierra a los Aguanales, pol. 24 y par. 194, de 12 as., linda N. Felisa Arroyo, Este Gil Bombín, S. Daniel Núñez y O. Fabián Martín, en 182'40.

Julián y Arcadia Martín Hortelano: Tierra a Anillo, pol. 28 y par. 54, de 38'80 as., linda N. río Es-gueva, E. Arcadio Martín, Sur arroyo y O. Nicolás de las Heras, en 898'20.

Patrocínio Martín y Miguel Hortelano: Tierra a Piconada, pol. 5 y par. 133, de 65 as., linda N. Agustina Martínez, E. camino, S. Pablo Niño y O. Ireneo Bartolomé, en 364.

Fabián Martínez Hortelano: Tierra a Olañar, pol. 82 y parcela 658, de 55 as., linda N. camino, E. Alejandro Martínez, S. Moisés Escudero y O. camino, en 308 pesetas.

Patrocínio Martínez Hortelano: Tierra a Cotarral, pol. 26 y par. 41, de 29 as., linda N. Mariano Arraiza. E. camino, S. Isidro Benito y O. Celestino Martínez, en 475.

Esteban Mozo Hortelano: Tierra a Guadivil, pol. 23 y par. 559, de 56 as., linda N. Ricardo Gómez, E. Juan Núñez, S. Moisés Escudero y O. Arsenio Martínez, en 985.

Miguel Martínez y Juliana Bombín: Tierra a «Hoyo Peral», pol. 20 y par. 297, de 1 hectárea y 57'40 as., linda N. Fulgencio Benito, E. Juliana Bombín, Sur Mariano Bombín y O. Fabián Martín, en 881'40.

Eufemio y Sergio Mozo: Tierra a Noveo, pol. 22 y par. 684, de 1 Ha. 67'50 as., linda N. Bonifacio Esteban, E. y O. Juana Martínez y S. Victoriano Carrascal, en 938.

Crescenciano Núñez y Facunda Bombín: Tierra a Vega Nueva, pol. 23 y par. 419, de 37'20 áreas, linda N. Crescenciano Aragón, E. camino, S. Rufino Bombín y O. río Es-gueva, en 2.321'20.

Mariano Niño y otros: Tierra a Hoyo Perales, pol. 20 y par. 189, de 2'35 as., linda N. Isidro Benito, E. Eufemio Benito, S. Mariano Niño y O. Baltasar Niño, en 61'80.

Elisa Núñez: Tierra a Alconar, pol. 2 y par. 199, de 34'40 as., linda N. Juan Núñez, E. camino, S. Gil Bombín Calvo y O. Atanasio Bartolomé, en 564'20.

Hipólito Núñez: Tierra Fuente María Francisca, pol. 25 y parcela 152, de 26'40 as., linda N. arroyo, E. Gabriel Bartolomé, Sur Emiliana Núñez y Oeste Fermín Casado, en 1.304'40.

Teófilo Núñez y Perpetuo Bartolomé: Tierra a Calera, polígono 4 y par. 28, de 44'80 áreas, linda N. desconocido, E. y Sur Fulgencio Benito y O. camino, en 250'80.

Braulio Ribera Bartolomé: Tierra a Cotorral, pol. 26 y par. 397, de 18'40 as., linda N. y S. Salvador Bartolomé, E. Teófilo Bombín y O. Félix Aragón, en 202'40.

Eulogia y Consuelo Núñez: Una a Las Monjas, pol. 23 y par. 294, de 54'80 as., linda Nor-

te, E. y O. arroyo y S. río Es-gueva, en 1.413'80.

Julián Martín y Facundo Bombín: Una a Guadivil, pol. 23 y par. 205, de 12'60 as., linda Norte Gregorio Mozo, E. Mariano Bombín, S. Emiliano Rodríguez y O. camino, en 179'40.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Baltanás 5 de Julio de 1951.—
El Recaudador, P. Diezhandino.

Anuncios particulares**Ampudia***Subasta de árboles*

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la subasta de 51 árboles de chopo propiedad del Ayuntamiento, que se celebrará el día 24, a las doce horas, bajo el pliego de condiciones expuesto al público en Secretaría.

Ampudia 9 de Julio de 1951.—
El Alcalde.

Imprenta Provincial.—PALENCIA